

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3753

COMISIÓN DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

CIRCULAR

Los descubrimientos de focos filoxéricos últimamente hechos en Santa Margarita de Monjos y Guardiola próximos al límite de esta provincia con la de Barcelona, demuestran palpablemente que el terrible insecto ha traspasado ya la frontera de ambas provincias y que muy en breve se dejarán sentir sus efectos si con mano fuerte no se trata de cortarle su marcha invasora. Preciso es, por lo tanto, adoptar cuantas medidas sean necesarias encaminadas todas á la defensa de nuestra producción vitícola, único recurso con que cuentan los agricultores de este país.

Es de esperar que los Ayuntamientos limítrofes no permanecerán inactivos ante tan grave riesgo y prestarán su decidido apoyo á las brigadas establecidas y que se establezcan en lo sucesivo para la vigilancia é investigación sobre el terreno de los focos filoxéricos, facilitándoles los datos que les reclamen y ayudándoles en tan noble empresa en la medida que sus fuerzas lo permitan y dejándoles la libertad de acción encaminada á la destrucción del parásito.

Del celo de los señores Alcaldes espero que se cumplirá este servicio cual corresponde sino quieren verse privados en un corto espacio de tiempo de la más valiosa riqueza del país.

Tarragona 9 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 22 de Octubre de 1869 se circuló por este Ministerio la orden siguiente:

«A pesar de estar en su fuerza y vigor el reglamento de Delegados, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que detalla de una manera clara y terminante la forma y casos en que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en otros funcionarios para girar visitas á los pueblos de sus respectivas provincias, se ha observado en este Ministerio que algunos de ellos no guardan las reglas prescritas en dicho reglamento, y que no pocos, desconociendo, sin duda las anteriores disposiciones, no cumplen, cual era de esperar, las bases establecidas para el nombramiento de Delegados ni llénanse en los expedientes los requisitos necesarios. Semejante falta de cumplimiento, que por más que en algunos Gobiernos sea hija de un exceso de celo, no deja de ser censurable y hasta abusiva, si se tiene en cuenta los extraordinarios gastos que se hacen en algunas provincias, sin obtener de antemano la competente autorización de este Ministerio, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino, quien se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sólo cuando en algún pueblo de la provincia de su mando se altere el orden público ó se presentase alguna epidemia que hagan necesaria, en concepto de V. S., la presencia ó la intervención de algunos de los empleados á sus órdenes, podrá V. S. nombrar Delegado dando conocimiento á este Ministerio por telegrama, para que por el mismo conducto recaiga la aprobación correspondiente.

2.º En los demás casos que puedan ocurrir, no podrá V. S. nombrar ningún Delegado sin soli-

citar antes permiso de esta Superioridad, manifestando al efecto por medio de oficio las causas que hagan necesaria dicha determinación, sin omitir la índole de la comisión y la categoría del empleado que haya de desempeñarla.

3.º Cuando los Delegados terminen el servicio que se les haya confiado, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de los hechos ocurridos y las disposiciones por ellos adoptadas, de cuyo documento se remitirá copia á este Ministerio, haciendo constar que la comisión ha sido desempeñada satisfactoriamente y con arreglo á las instrucciones que al efecto hubiere recibido.

4.º Se acompañará, asimismo, el expediente de reclamación de dietas, una certificación expedida por el Secretario del Gobierno y visada por V. S., en que se haga constar el día en que dé principio y el que termine la delegación, expresando el nombre y categoría del funcionario que la desempeñe, las dietas que se le señalen y el total importe de las que hubiese devengado, sin cuyos requisitos no se aprobará en lo sucesivo ningún servicio de esta naturaleza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios, etc.—Sagasta.»

Y llamando la atención el olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que sólo ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de Delegados de su autoridad que hayan de ejercer la inspección que le corresponde, conforme al párrafo cuarto del artículo 28 de la vigente ley Provincial; y siendo conveniente restablecer, en interés de la independencia municipal, la uniforme observancia de lo mandado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzca nuevamente la orden preinserta, como de su Real orden

lo ejecuto, para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 9 de Noviembre)

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido para averiguar la situación actual de Pascual Grafiá Llorens, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Godella, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido en averiguación de la situación actual del recluta del reemplazo de 1886 y alistamiento de Godella, provincia de Valencia, Pascual Grafiá Llorens.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de dicho pueblo declaró indebidamente soldado sorteable sin reclamación alguna, al referido mozo, número 8 de los expresados alistamiento y reemplazo, puesto que este individuo se hallaba extinguiendo condena en el correccional de Alcalá de Henares desde el 11 de Enero del citado año: que en 15 de Abril siguiente la Comisión provincial acordó se presentase certificación expedida por el Juzgado instructor de la causa de aquél, en que se especificase el estado de la misma, y el mencionado Juzgado remitió un oficio en 22 de Mayo, en el que se expresaba que dicho mozo había sido condenado por la Audiencia del territorio de Valencia en 7 de Enero citado año 1886 á la pena de un año y siete meses de presidio correccional, por cuyo motivo fué declarado soldado sorteable para que cuando extinguiera la condena, se incorporara al primer llamamiento con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del caso 8.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos: que la Comisión provincial al remitir las relaciones á la zona respectiva, según previene el artículo 123, cometió el error

involuntario de incluir al mozo en las relaciones del caso 2.º de dicho artículo, como comprendido en el artículo 64, cuando en realidad debió incluirse en las del caso 4.º del art. 123, por cuya causa fué sin duda dado de alta en la Caja de recluta de Valencia, núm. 43.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos y de lo que se dispone en los párrafos segundo y tercero del art. 63, opina que procede anular los precitados fallos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, apercibir á ambas Corporaciones para que en lo sucesivo cuiden de conformar sus fallos con las prescripciones de la ley, ordenar al Director del establecimiento penal de Alcalá de Henares que cuando cumpla su condena Pascual Grafiá Llorens lo ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde de Godella, para que pueda tener lugar la incorporación de aquél al primer llamamiento que se verifique y su clasificación con los mozos pertenecientes al mismo, debiendo darse conocimiento de la resolución que en definitiva adopte V. E. al Ministro de la Guerra.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3754

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Siendo de reconocida utilidad para la Contabilidad administrativa aplicada á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos con arreglo á las disposiciones vigentes la obra denominada «El Consultor de los Secretarios, Contadores y Depositarios provinciales y municipales», publicada por el Sr. Contador de la Excm. Diputación provincial de Barcelona; esta Corporación, en sesión del día 7 del actual, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que enterados los Ayuntamientos de esta provincia de la utilidad de la expresada obra puedan adquirir los ejemplares que crean necesarios para facilitar el cumplimiento de sus deberes á cuantos intervienen en la gestión de los fondos públicos.

Tarragona 10 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Manuel Valls.—El Diputado Secretario, A. Mardona.

Núm. 3755

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1888 Á 89

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Presupuesto corriente de 1888-89

Capítulos		
1.º	Administración provincial.....	6.317'19
2.º	Servicios generales.....	5.579'14
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.614'61
4.º	Cargas.....	166'66
5.º	Instrucción pública.....	7.605'41
6.º	Beneficencia.....	20.554'85
7.º	Corrección pública.....	3.016'00
8.º	Imprevistos.....	833'33
9.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º	Carreteras.....	5.457'67
11.º	Obras diversas.....	2.500'00
12.º	Otros gastos.....	4.861'64
	<i>Suma</i>	71.506'50

Presupuesto ampliado de 1887-88

Capítulos		
1.º	Administración provincial.....	500'00
2.º	Servicios generales.....	500'00
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	5.500'00
4.º	Cargas.....	»
5.º	Instrucción pública.....	»
6.º	Beneficencia.....	1.500'00
7.º	Corrección pública.....	»
8.º	Imprevistos.....	500'00
9.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º	Carreteras.....	7.500'00
11.º	Obras diversas.....	»
12.º	Otras gastos.....	500'00
13.º	Resultas por adición de ejercicios cerrados....	30.500'00
	<i>Suma</i>	47.00'000

RESUMEN

Por presupuesto corriente de 1888-89.. 71.506'50
Por ampliación del de 1887-88..... 47.000'00

TOTAL..... 118.506'50

Tarragona 1.º de Octubre de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V. B.º.—El Presidente, Satorras V.

SESIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1888.—La Diputación aprueba esta distribución.—El Presidente, Valls.—El Diputado Secretario, A. Rossell Brú.

Núm. 3756 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con fechas 1.º y 15 de Octubre último, han tomado posesión del cargo de Inspectores de Hacienda de los partidos de Montblanch y Tortosa respectivamente, D. Alberto Carreras y D. Cristóbal Ramirez, nombrados por Reales órdenes fechas 15 de Junio y 15 de Septiembre próximos pasados.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades locales, á fin de que les auxilien en cuanto sea necesario para el desempeño de su cometido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública vigente.

Tarragona 9 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 3757 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de derechos de matadero de las carnes de ganado lanar y vacuno que se verique durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 50 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo lugar dicha subasta el día 18 del actual de diez á doce en la Sala Consistorial.

Cabra 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Rosut.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3758

Don José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de cumplimiento de sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Teresa Porta Amat contra los consortes Francisco Salas Musté y Ursicina Martinell Ferraté, vecinos de esta ciudad, se sacan á pública subasta y por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en esta ciudad y calle de la Industria, señalada con los números tres y cinco, compuesta de planta baja, primer piso, desván y tejado, la que ocupa una superficie solar de extensión setenta y cuatro metros veinte y cinco centímetros cuadrados; lindante á mano derecha al salir con propiedad del mismo dueño de la casa, á la izquierda con la calle de la Industria donde saca puerta; de valor seis mil doscientas setenta y cuatro pesetas... 6.274 ptas.

2.ª Otra casa sita en esta ciudad y calle de la Industria, señalada de número siete, compuesta de planta baja, un piso, desván y tejado, la que ocupa una superficie solar de extensión cuarenta

y dos metros cuadrados, lindante á mano derecha al salir con casa del mismo dueño, á la izquierda con propiedad de D. Julio Sicart, antes herederos de Bella, por la espalda con propiedad del dueño de dicha casa y por delante con la calle de la Industria donde saca puerta; de valor tres mil cincuenta y nueve pesetas.. 3059 ptas.

3.ª Y un terreno solar circuido de paredes, sito en esta propia ciudad y calle de la Industria, sin número, con su correspondiente agua de la acequia ó «Rech del Pabordu» que servía para el riego, donde existen dos fábricas, una para el blanqueo de algodón y otra para teñir con sus correspondientes depósitos y cobertizos y una mina cloaca que pasa por debajo de la huerta de D. Alberto Dasca Pons, antes de Mariñosa, mediante la acequia ó «Rech del Pabordu», á la izquierda con las casas de Don Julio Sicart antes de los herederos de Bella con la de D. Francisco Cisteré y con la de D. Alberto Dasca Pons, antes de Valls y otros, por la espalda con las de dicho don Alberto Dasca Pons y por delante con la citada calle donde abre puerta; dicho conjunto ocupa una superficie solar de extensión mil cuatrocientos treinta y cinco metros, cincuenta centímetros cuadrados; lasada en veinte y cinco mil ochocientos treinta pesetas..... 25.830 ptas.

El remate tendrá lugar el día cinco del venidero mes de Diciembre á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque; los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que con ellos deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de las expresadas fincas.

Dado en Valls á los nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximénez.—Ante mí, Lufs Grau.

Núm. 3759

EDICTO

En méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto de dinero y un reloj á Juan Lestrada Ramos de Nación Francés, trabajador que fué en las obras del ferrocarril directo del término de Pradell y cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerle entrega del referido reloj y dinero por haberse así dispuesto en sentencia ejecutoria de doce de Octubre último.

Dado en Falset á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Daniel Estell.